

INFORME SECRETARIAL. Cali, enero 13 de 2022. A despacho informando que, a través de la línea telefónica de este Despacho judicial, el apoderado de la parte demandante, informó el fallecimiento de su poderdante, señor GUIDO SANCLEMENTE, y quedó de allegar la copia del certificado de defunción correspondiente, sin que lo haya hecho. Se procedió entonces a verificar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado, y se obtiene ~~certificación donde~~ se corrobora ese hecho, la cual se anexa. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Radicación 2017-571

Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido a través de apoderado judicial por el señor GUIDO SANCLEMENTE, en contra de JAVIER SANCLEMENTE, representado por la curadora ARNOBIA AGUDELO RINCÓN, se adelantó el trámite procesal, hasta el señalamiento de fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 C.G.P., la que no se llevó a cabo, al informar el apoderado judicial del demandante, que su representado falleció, pero no trajo al proceso la prueba de la defunción.

No obstante, conforme a la información obtenida por secretaría directamente de la página de la Registraduría del Estado Civil, como da cuenta el informe que antecede, se certifica el estado de cédula de ciudadanía No. 2.424.370 expedida el 8 de febrero de 1957, al señor GUIDO SANCLEMENTE, y que la misma fue "cancelada por muerte", según Resolución 1875 del 6 de marzo de 2019, según informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, comprobada la muerte del demandante de este proceso, señor GUIDO SANCLEMENTE, y atendiendo el objeto del proceso, se declarará terminado el proceso por sustracción de materia, y se ordenará el archivo del expediente.

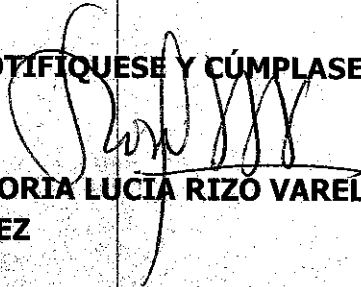
Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por el señor GUIDO SANCLEMENTE, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER SANCLEMENTE AGUDELO, por sustracción de materia.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 006 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ